Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0205

SE ACEPTA la valla instalada por la reclamante, conforme al soporte gráfico allegado (fls.2 a 5 archivo 21). A su vez, se le recuerda al apoderado de la gestora, que la misma deberá permanecer en el predio hasta la práctica de la audiencia de instrucción y juzgamiento (art.375-7 del C.G.P.).

Por lo anterior, ya inscrita la demanda (fl.2 archivo 22) y anexadas las fotografías de rigor, **SE ORDENA** la inclusión del contenido del anuncio en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA que lleva el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por un (1) mes, dentro del cual podrán contestar el libelo las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el pleito en el estado en que se encuentre.

Igualmente, hecha la comunicación establecida en los artículos 108 y 293 del C.G.P., **INCLÚYASE** a los INDETERMINADOS en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

Por último, **incorpórese** al expediente la documental arrimada por la Agencia Nacional de Tierras (archivo 23), la cual será tenida en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá D.C., 25/05/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 47 de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP